



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-128642-1

"G., G. G. Recurso
Extraordinario de
Inaplicabilidad de Ley"

Suprema Corte de Justicia:

I. El Tribunal en lo Criminal nro. 2 del Departamento Judicial Morón, condenó a G. G. G. a la pena de quince años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de abuso sexual con acceso carnal agravado por ser cometido mediante amenazas y violencia –dos hechos-en concurso real con privación ilegal de la libertad agravada por su comisión mediante violencia (ver fojas 16/43).

Por su parte, la Sala Segunda del Tribunal de Casación Penal rechazó el recurso de la especialidad presentado para impugnar ese pronunciamiento (ver fojas 100/109).

Frente a esa decisión, la Defensora Oficial Adjunta ante el revisor presentó recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, que fue declarado admisible por el órgano intermedio (ver fojas 121/125 y 126/128).

II. La recurrente sustenta su reclamo alegando la errónea aplicación de los artículos 40 y 41 del Código Penal y la afectación a los principios de culpabilidad y proporcionalidad.

P-128642-1

Tras hacer mención a la respuesta dada por la Casación, refiere que el planteo efectuado por esa parte no se vinculó con arbitrariedad por el mero apartamiento del mínimo legal, sino por entender que la pena establecida resulta excesiva afectando los principios mencionados.

Agrega que imponer la pena de quince años de prisión, que supera con creces el mínimo de la escala penal correspondiente a los delitos atribuidos a su asistido, al tiempo que fue absuelto por otra imputación, no se computaron agravantes y se excluyeron atenuantes, resulta excesiva y transgresora de los principios constitucionales de culpabilidad y reprochabilidad.

Luego de citar el contenido del fallo "Maldonado" de la Corte Federal y hacer referencia a los principios referidos, indica que homologar la sanción impuesta, a un sujeto sin antecedentes penales y en un estado de vulnerabilidad extrema también afecta la proporcionalidad de la pena.

Agrega que la discrecionalidad con la que cuentan los jueces no debe ser confundida con arbitrariedad y que la sanción aplicada en el caso se trata de una aplicación -vedada- del derecho penal del enemigo. Añade que la misma tampoco se adecua al principio de culpabilidad.

III. En mi consideración, el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por la Defensora Oficial Adjunta ante el Tribunal de Casación Penal a favor de G. G. G., debe ser



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-128642-1

rechazado.

Ello así pues, los argumentos desarrollados en el recurso presentado se observan novedosos, al no haber sido presentados de ese modo ante el revisor, circunstancia que impide el abordaje en esta etapa excepcional del proceso (arg. doct. art. 451, 3° párrafo del C.P.P. y conf. op. en causas P. 81525, D. 08.04.02; P. 83340, D. 20.05.03; P. 77111, D. 27.11.03; P. 88310, D. 21.04.04; P. 90955, D. 18.02.05; P. 86962, D. 30.05.05; P. 94454, D. 13.10.05; P. 97852, D. 29.11.06, P. 99030, D. 25.06.07; P. 101126, D. 18.02.2008; P. 103609, D. 22.05.2009; P. 103574, D. 13.08.2009; P. 106879, D. 09.11.2009; P. 107275, D. 18.12.2009; P. 104282, D. 03.02.2011, P. 123565, D. 20.04.2015, P. 125892, D. 09.09.2015 entre muchos otros; y conf. doct. en causas P. 59379, S. 26.10.99; P. 78901, S. 07.11.01; P. 83921, S. 09.10.03; P. 78264 y P. 81375 ambas con S. 10.09.03; P. 94431, S. 01.11.06; P. 95864, S. 04.07.07; P. 92528, S. 28.11.07; P. 100600, S. 09.04.2008; P. 94467, S. 07.05.2008; P. 104249, S. 13.05.2009; P. 98452, S. 30.09.2009; P. 105465, S. 10.03.2010; P. 102136, S. 14.04.2010 y P. 105494, S. 09.06.2010; P. 104282, S. 11.09.2013, P. 97862, S. 19.04.2014, P. 107484, S. 03.09.2014 y P. 102725, S. 24.06.2015, también entre muchas otras).

En efecto, al presentar el recurso de casación la Defensa Pública, en forma subsidiaria adujo que la sanción penal impuesta a su asistido resultaba excesiva, en razón que se había adoptado una calificación

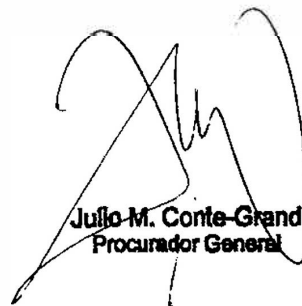
P-128642-1

legal distinta y más benévola que la propiciada por la acusación, circunstancia que conllevaba necesariamente una disminución en la pena a aplicar. Además, indicó que se desechó una circunstancia agravante solicitada por la Fiscalía y se valoraron varias atenuantes propuestas por esa parte (ver fojas 57vta./58vta.).

Como resulta evidente, ningún argumento se desarrolló en torno a la existencia de arbitrariedad por apartamiento de los principios constitucionales ahora invocados por la recurrente, ni menos aún alguno vinculado con el derecho penal del enemigo.

IV. Por lo expuesto, considero que esa Corte debe rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley presentado por la Defensora Oficial Adjunta ante el Tribunal de Casación Penal a favor de G. G. G.

La Plata, 13 de junio de 2017.


Julio M. Conte Grand
Procurador General